SOLUCIONES EFECTIVAS EN IMPUESTOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 13 del año 2001 FLASH 039 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

REGLAMENTADA LA RETENCIÓN EN LA FUENTE

on fecha 3 de agosto, el Gobierno Nacional ha proferido el decreto reglamentario 1626, por medio del cual regula algunos aspectos relacionados con la retención en la fuente. Las modificaciones son las siguientes:

- a) Tarifa de retención del IVA: El nuevo decreto indica que la retención del impuesto sobre las ventas en operaciones canceladas con tarjetas de crédito y débito será del 10%, aplicable sobre el valor del IVA generado en la respectiva operación. Como se recordará, la retención del IVA en operaciones con tarjetas de crédito y débito ascendía al 35%.
- b) Tarifa de retención en la fuente para empresas de servicios temporales: dispone el decreto que la tarifa de retención en la fuente a título de impuesto de renta, aplicable a las empresas de servicios temporales será, nuevamente, del 2% del valor total del respectivo pago o abono en cuenta. Como se sabe, el decreto 260 de 2001 había fijado la tarifa para estos entes en el 4%, de tal manera que el nuevo decreto reduce la tarifa aplicable a este servicio.
- c) Tarifa de retención en la fuente para empresas de aseo y vigilancia: la tarifa de retención para estos dos servicios se reduce del 4% al 3%. Así, a partir de ahora, la retención aplicable será del tres por ciento sobre el valor del pago o abono en cuenta.
- d) Tarifa de retención en el arrendamiento de bienes muebles: el decreto expedido mantiene en el 4% la tarifa de descuento para el arrendamiento de bienes muebles.
- e) Autorretención en los servicios públicos: el artículo 3º del decreto 1626 reglamenta el descuento de la retención por concepto de servicios públicos (agua, luz, teléfono, gas), indicando que los pagos o causaciones por estos conceptos, prestados a personas jurídicas y sociedades de hecho, de los sectores comercial, industrial, de servicios y oficial, será del 2.5% sobre el valor del respectivo pago o abono en cuenta. La retención será descontada por el mecanismo de la autorretención en la fuente por parte de las empresas de servicios públicos.

^{***} Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.